



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX - 2023-473703-UNC-ME#FD

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas como EX - 2023-473703-UNC-ME#FD;

Y CONSIDERANDO:

Que en el número de orden 2 de las presentes actuaciones, obra nota del Prof. Hugo Omar Seleme en el carácter de Codirector de la Maestría en Derecho y Argumentación de esta Facultad de Derecho, en la cual manifiesta que *“con fecha 28 de Noviembre de 2022, el profesor Fernando Lizárraga a cargo del seminario de Teoría Política y Diseño Institucional, puso en conocimiento de esta dirección que había decidido calificar con 1 (uno) el trabajo presentado por la estudiante Lucía Abratte Carbel. Que la razón para proceder de esa manera era que el trabajo no reunía las condiciones de contenido y forma para ser siquiera considerado. El profesor Lizárraga, además, manifestaba que podría existir en dicho trabajo alguna irregularidad que requiera una intervención por parte de la Secretaria de Postgrado. Específicamente, el trabajo contenía extensos fragmentos tomados de otros textos publicados sin dar ninguna referencia ni indicación de que se trata de citas. Estos fragmentos, declaraba el profesor, componen más del 30 por ciento del total de palabras del trabajo presentado”*;

Que asimismo, emiten opinión acerca de la cuestión los Prof. Fernando Lizárraga, José Juan Moreso, Hugo Seleme y Paolo Comanducci;

Que por su parte, la estudiante Lucía Belén Abratte Carbel brinda su versión de los hechos y emite las manifestaciones que surgen de las presentaciones incorporadas en las págs. 87, 92 y 93 del número de orden 2;

Que en el número de orden 6 produce informe el Secretario Legal y Técnico de la Facultad de Derecho quien expresa que resulta aplicable al caso el Reglamento de Investigaciones Administrativas de la UNC, OHCS 9/2012, TO RR-2021-1303-E-UNC-REC, por lo que, corresponde disponer la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que en el orden 8 el Decano de la Facultad de Derecho comparte el criterio expuesto por el Secretario Legal y Técnico;

Que giradas las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta expresa: *“vuelvan las actuaciones a la Facultad de Derecho a fin de que se dicte la correspondiente Resolución Decanal que resuelva dar intervención a la Dirección General de Sumarios para que se labren las actuaciones sumariales pertinentes”*, lo cual se dispuso por RD-2023-843-E-UNC-DEC#FD;

Que cumplidas las etapas correspondientes al procedimiento regulado por la normativa vigente, la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba emite la Conclusión Sumarial identificada como CS-2023-33-E-UNC-AI#DGS en la cual manifiesta que: *“el plagio es un atentado contra la propiedad intelectual, por lo que constituye una falta académica. Dentro del ámbito académico se reconocen dos tipos de plagios, a saber, el intencional y no intencional. Que, aunque el plagio no intencional es menos grave que el intencional, ambos atacan contra la transparencia que debe guiar toda actividad científica. Que en este caso estamos ante un plagio no intencional y, en su caso, puesto que la estudiante sumariada, reconoce su ignorancia en la aplicación de normas APA, su ignorancia juris non excusat”*. *“Por todo lo expuesto, la Estudiante en cuestión reconoció el hecho, pidió la debidas disculpas, su alto desempeño académico se encuentra acreditado en autos, todo ello es motivo que ser valorado y tenido como un atenuante a la imposición de una sanción disciplinaria, por lo que se estima que se debe aplicar a las mismas el mínimo de la sanción establecida para esa falta, que es, la suspensión de hasta 4 meses”*. Concluyendo: *“1.- Se recomienda atribuir a la estudiante Lucía Abratte Carbel, D.N.I. 37.854.215, por la responsabilidad administrativa por el hecho que nos ocupa, la sanción de 15 días de suspensión, todo conforme al último párrafo art. 7; Título I Cap. I art. 2 punto 2; art.9 inc. 2 Ord. N° 9/12 del HCS - R.R. N° 1303/2021. 2.- La Resolución que en definitiva recaiga deberá dejar constancia en el legajo personal de la alumna sancionada y ser comunicada a esta Dirección General de Sumarios para su conocimiento”*;

Que corrido el traslado previsto en los arts. 146 y 147, la estudiante sumariada ha dejado vencer los plazos, por lo que se le da por decaído el derecho dejado de usar;

Que a su turno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que *“No tiene observaciones que formular respecto de la instrucción del sumario ordenado ni de su conclusión, por lo que correspondería que la Autoridad Universitaria dicte resolución, a sus efectos”*;

Por ello y de conformidad a lo establecido por el art. 9, inc. 2 y art. 20 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA), y art. 36, inc. 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÒRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1º: Atribuir responsabilidad administrativa a la estudiante Lucía Abratte

Carbel, DNI 37.854.215 por los hechos investigados y acreditados en autos y aplicar la sanción disciplinaria de quince (15) días de suspensión, de conformidad a lo establecido en el último párrafo art. 7; Título I Cap. I art. 2 punto 2; art.9 inc. 2 del Régimen de Investigaciones Administrativas (OHCS 9/2012, RR-2021-1303-E-UNC-REC).

Artículo 2: Disponer que se omita la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba hasta tanto la misma quede firme, de conformidad a lo dispuesto en el art. 155 del Régimen de Investigaciones Administrativas (OHCS 9/2012, RR-2021-1303-E-UNC-REC).

Artículo 3: La sanción disciplinaria dispuesta debe registrarse en el legajo personal de la estudiante Lucía Abratte Carbel una vez firme la presente resolución (art. 155 OHCS 9/2012, RR-2021-1303-E-UNC-REC).

Artículo 4: Regístrese. Notifíquese. Gírese a la Secretaría de Posgrado. Comuníquese a la Dirección General de Sumarios.